



Oficina de Información y Respuesta



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y NEGATORIA POR INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de febrero de 2016, la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 005 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: [REDACTED] y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOLICITADA.

- a) Solicita copia de expediente académico ADO2BA30.
- b) Información de ingreso como aspirante.
- c) Información de su formación.
- d) Pruebas psicológicas.
- e) Expediente psicológico e investigaciones realizadas durante el periodo de formación.
- f) Notas de las materias cursadas hasta el momento de la expulsión.
- g) Hoja firmada de ingreso a la ANSP.

Asimismo, tras analizar el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en diferentes áreas respectivas, y siendo imposible localizarla en nuestros registros institucionales por ser información generada hace 21 años atrás y no contar con el resguardo adecuado que garantizará su conservación en años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública,

Y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que:

“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad

la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

Por lo que, nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el petionario, esta dependencia resuelve,

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.

g) Hoja que *manifiesta su expulsión*.

Dicha información será entregada en la fecha diecinueve de febrero de 2016 a través del medio solicitado.

Oficial de Información Institucional

